



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00005 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279.-4
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO CARMONA CC. 71.577.370
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra del señor GUSTAVO ADOLFO CARMONA.

I. HECHOS Y TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del **04 de febrero/2021**, se libra mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en **contra** del señor GUSTAVO ADOLFO CARMONA, por CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS **(\$176.477.047)**, por concepto de capital, más UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS **(\$1.891.954)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 31 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020, causados a la tasa del 12,51%, más intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente, a partir del **01 de febrero de 2020**, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

La notificación del mandamiento ejecutivo de pago al demandado GUSTAVO ADOLFO CARMONA, se surtió conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

El demandado, -no describió el traslado de la demanda y por consiguiente no planteó excepciones de mérito, ni invocó pruebas.

II. CONSIDERACIONES

Los títulos valores son: *“documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”*. Es la definición del artículo 619 del Código de Comercio. Pueden ser de contenido crediticio, caso en el cual contienen ordenes o promesas incondicionales de pagar sumas de dinero, como la factura comercial.

Con fundamento en esta definición, se ha determinado por la doctrina y jurisprudencia nacional, que los principios, elementos o características esenciales de los títulos valores son: 1) Incorporación, 2) Literalidad, 3) Legitimación y 4) Autonomía.

“Los principios anotados tienen incidencia directa en las particularidades propias de los procesos judiciales de ejecución. En efecto, estos procedimientos parten de la exhibición ante la jurisdicción civil de un título ejecutivo, esto es, la obligación clara, expresa y exigible, contenida en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él (Art. 488 C. de P.C. -Actual artículo 422 del C.G. del P.). Por ende, los títulos valores, revestidos de las condiciones de incorporación, literalidad, legitimación y autonomía, constituyen títulos ejecutivos por antonomasia, en tanto contienen obligaciones cartulares, que en sí mismas consideradas conforman prueba suficiente de la existencia del derecho de crédito y, en consecuencia, de la exigibilidad judicial del mismo.”

En el presente asunto, **se recibió y se tiene a disposición en la Secretaría del Juzgado el pagaré sin número original que se aduce para el mandamiento de pago**, presentados por BANCO DE OCCIDENTE S.A. **contra** el señor GUSTAVO ADOLFO CARMONA.

El documento se ajusta a las indicaciones de contenido y de forma que describen los artículos 621, 709 del Código de Comercio. Configura entonces legalmente - **PAGARE**/título valor- que es plena prueba de la obligación con mérito ejecutivo a cargo de la demandada quien teniendo la carga de la prueba, no acreditó pago total o parcial, por lo que la obligación continúa vigente.

El artículo 440 del Código General del Proceso que establece:

“(...)Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”

En el presente proceso GUSTAVO ADOLFO CARMONA, a quien se le notificó legalmente el mandamiento ejecutivo de pago no propuso excepciones. De modo que la ejecución de la obligación planteada deviene incuestionable y se mantendrá en la forma solicitada por la entidad ejecutante BANCO DE OCCIDENTE, y ordenada en auto del **04 de febrero/2021**.

Se condenará en costas a la parte que pierde el proceso, es tenor del numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso que aquí se aplica a GUSTAVO ADOLFO CARMONA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de la obligación descrita en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. **contra** GUSTAVO ADOLFO CARMONA, conforme se indicó en el mandamiento de pago, esto es:

La suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS **(\$176.477.047)**, por concepto de capital, más intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente, a partir del **01 de febrero de 2020**, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS **(\$1.891.954)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 31 de

diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020, causados a la tasa del 12,51% E.A.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y la venta de bienes del patrimonio de GUSTAVO ADOLFO CARMONA, que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, y con su producto páguese las obligaciones descritas y las costas del proceso.

TERCERO: Por la parte ejecutante, en subsidio por la parte demandada, o por la secretaría del Juzgado, se practicará la liquidación del crédito.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho inclúyase cinco millones de pesos (\$5'000.000,00) a favor de la BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFIQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

3

Firmado Por:

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d4bd13ea35e3a31863b65f66ffbb7b36357079b91e4ebb9c46f1d5a03cc229f

Documento generado en 01/06/2021 11:38:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>